

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través del Ministerio de Transporte, la Jefatura de Gabinete, y cualquier otro órgano pertinente, pertenezca el mismo o no a la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, proceda en el más breve plazo posible a informar los siguientes puntos:

- a) Si tiene bajo estudio la creación de una nueva Sociedad del Estado cuyo objeto sea, entre otros, garantizar la navegabilidad en las aguas territoriales de la República Argentina con equipamiento desarrollado en el país.
- b) De ser así, la evidencia científica que sostiene la creación de una Sociedad del Estado como política pública adecuada para la solución de los problemas de navegabilidad de las aguas territoriales de la República Argentina.
- c) Los motivos por los cuales limitaría la garantía de navegabilidad a aquella que se pueda obtener con equipamiento desarrollado en el país.
- d) Los montos, fuentes y causas de los ingresos y costos estimados de la supuesta nueva Sociedad del Estado.
- e) Cómo se inserta en un plan estratégico nacional para la promoción de la industria marítima la creación de un nuevo actor burocrático, cómo lo es una Sociedad del Estado.
- f) Si está prevista la designación de autoridades por concurso público respetando el art. 16 de la CN.
- g) Si está prevista la participación de las asociaciones civiles.
- h) Si se tiene en cuenta el "Acuerdo de transporte fluvial por la hidrovía

Paraguay-Paraná" y el tratado de la Cuenca del Plata.

i) Si la creación del ente regulador tiene que ver con el próximo vencimiento de la concesión de dragado y balizamiento o señalización de los canales de navegación de la "vía navegable troncal".

j) Si se considerará la participación administrativa y financiera de los países que integran la hidrovía, es decir Paraguay, Bolivia, Brasil y Uruguay.

k) Si está presente el "Acuerdo federal de la hidrovía" y la participación de las provincias que la integran Misiones, Chaco, Formosa, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires.

l) Si está previsto que el ente regulador realice estudios de dragados en ríos interiores a efectos de facilitar la navegabilidad de esos cauces.

m) Si la Secretaría de Puertos y Vías Navegables estará representada en el ente regulador.

n) Si la comisión administradora del Río de la Plata tendrá participación en el ente.

o) Si los organismos competentes de la Nación: Servicio de hidrografía Naval, Prefectura Naval Argentina, Ministerio de Ambiente y desarrollo sustentable tendrán participación en el ente.

p) Si se ha considerado que la situación crítica del país y la necesaria reducción de costos administrativos en el contexto mundial que se vive tiene prioridad un ente de estas características o solamente es una excusa para la creación de un nuevo escenario para puestos políticos.

q) Si el ente de control lo será de dragado o también incluirá el balizamiento toda vez que la licitación será separada.

r) Si el organismo preveera cuestiones relacionadas a la perspectiva de género o incluirá previsiones para la participación de mujeres en el organismo.

s) Si tendrá participación el Sindicato de Dragado y Balizamiento en el ente.

t) Si está prevista la independencia total del ente regulador.



HECTOR ANTONIO STEFANI
DIPUTADO NACIONAL

Autor: Diputado Hector Antonio Stefani

Cofirmantes:

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Considerando que las cuencias marítimas e hidrográficas constituyen recursos de la más alta jerarquía en lo que refiere al desarrollo político, económico y social de un país, y que la República Argentina cuenta con ellos en un número significativo, que la explotación de las mismas promueve la integración y complementariedad de sus áreas de influencia, soberanía y la producción de riqueza.

Que la Hidrovía Paraná Paraguay es un exponente de dichos recursos.

Que por diversos medios periodísticos se ha publicado el interés del actual oficialismo en la sanción de una ley que cree un nuevo organismo y/o sociedad del estado que tenga por objeto contribuir directa o indirectamente a la explotación de dicho recurso y, atento que, en lo que refiere a las sociedades del estado de control de gestión de empresas privadas, como sería el caso del ENADRAG, la reforma constitucional de 1994, al incorporar los arts. 42 y 43 significó un adelanto importante para la defensa de los derechos del usuario en forma operativa y no sólo declarativa, y para el terreno de los servicios públicos. Ello también surge por instrumentos internacionales que adquirieron jerarquía constitucional por el art. 75, inc. 22, en especial por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que la CN impone a las autoridades y a los organismos no gubernamentales una serie de obligaciones tendientes a resguardar los derechos de los usuarios. En este sentido, la protección de los usuarios se halla prevista en distintas regulaciones, y puede producirse por distintos medios: audiencias públicas, reglamentos de servicio, Ley de Defensa del Consumidor, acción de amparo, actuación del Defensor del Pueblo, asociaciones de usuarios Como también por la Ley de Defensa de la Competencia. Pero cabe aclarar que de ninguna manera el Estado puede delegar su función de control.

Considerando que la futura nueva licitación para la privatización del dragado en la hidrovía ha hecho surgir la necesidad de una normativa que regule los derechos y obligaciones de los protagonistas del servicio: los prestadores y los usuarios. El área de los servicios públicos es el espacio donde más se debe hacer sentir la cotidiana influencia reguladora del Estado y la definición del papel estatal. El nuevo marco normativo es una necesidad de usuarios y de prestadores. Ello está previsto en el art. 42 de la CN, relativo a los marcos regulatorios y a los organismos de control de los servicios públicos. Los concesionarios, licenciatarios o permisionarios de servicios públicos no son sólo titulares de derechos privados; también resultan prestadores, sustitutos del Estado.

Que entre las materias comprendidas en cada uno de los marcos regulatorios, se encuentra la previsión del denominado «ente regulador».

Que al respecto, se ha pronunciado la Procuración del Tesoro de la Nación afirmando que «los marcos regulatorios han creado a estos entes dotándolos de una competencia técnica específica y exclusiva -indispensable para el ejercicio de sus funciones de contralor, vigilancia y regulación de los concesionarios o permisionarios de los servicios- que se sustenta en la idoneidad técnica del propio organismo, de su estructura, de sus medios, de sus funcionarios y de su personal (Dictámenes 228:114)» (PTN, 30/4/1999, «Domínguez s/ denuncia», Dictamen 53).

Que la integración de las asociaciones de usuarios tiene como consecuencia necesaria un carácter esencialmente participativo en los procedimientos de decisión y funcionamiento del «organismo» que aporta un fundamento que se suma a la recomendación de la doctrina italiana como base de legitimación democrática de su actuación.

Que la integración -también «necesaria»- por parte de las provincias que integran la hidrovía provoca indudables efectos en la naturaleza misma del «organismo» por

cuanto le otorga carácter federal y, con ello, su desprendimiento de los procedimientos administrativos propios de la Administración Pública Nacional.

Que el rol de los entes reguladores es principalmente el de proteger los derechos de los usuarios, garantizando el libre acceso no discriminatorio al servicio. Como también asegurar: tarifas justas y razonables, la continuidad, regularidad y calidad de la prestación. Asimismo, alentar las inversiones, promover el desarrollo de la infraestructura incentivando la eficaz prestación a los usuarios y la protección del medio ambiente. Todo ello por el poder de policía que le compete; es decir, la potestad de control que le instituyeron los marcos regulatorios, convirtiéndolo en el legislador administrativo, pudiendo aplicar sanciones y multas a favor de los usuarios de acuerdo con el tipo y gravedad de la falta, que generalmente se descuentan de la tarifa, examinar cuando lo considere oportuno documentos y libros de los concesionarios para comprobar la marcha del negocio, la evolución de activos y pasivos, el nivel de endeudamiento, los créditos que pide, las inversiones realizadas, los criterios de amortización, que se cumplan las condiciones pactadas por el contrato y todo otro aspecto que redunde en un control adecuado al carácter de interés general de los servicios públicos. Por último, también tiene la función de resolver conflictos entre el usuario y el prestador.

Que la jurisprudencia se ha pronunciado del mismo modo respecto de las funciones que les cabe a estos entes de regulación.

Para poder llevar a cabo su cometido, los entes reguladores deben estar integrados por profesionales debidamente acreditados académicamente, independientes, expertos en la temática que les compete, respetando de este modo el art. 16 de la CN.

La realidad del sistema no se ajusta, en muchos casos, a la letra ni al espíritu de nuestra Carta Magna; los puestos son utilizados como botín de guerra del poder político, ocupados por personas que no están capacitadas técnicamente ni profesionalmente, y por ende su control es ineficaz. Solamente se limitan a seguir instrucciones políticas perdiendo totalmente su independencia, resultando de este modo su rol constitucional en una falacia jurídica.

Que la modificación de la tarifa requiere de una audiencia pública para la defensa de los usuarios, junto con la intervención del Defensor del Pueblo. Este requisito, exigido expresamente por ley en materia de gas y energía eléctrica, es en verdad de naturaleza constitucional y corresponde ser aplicado en todos los servicios privatizados, haya o no norma legal o reglamentaria que la requiere en el caso del servicio específico de que se trate (GORDILLO, Agustín: «Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas», t. 2, en La defensa del usuario y del administrado. Capítulo VI Servicios Públicos, 1.a ed., de BRUNO DOS SANTOS, Marcelo (dir.), p. 265, disponible en <http://www.gordillo.com>).

Que el Tribunal Superior de la prov. de Corrientes, en el fallo «Asociación de Usuarios y Consumidores de la provincia de Corrientes c/ Dirección Pcial. de Energía de Corrientes y Estado de la Pcia. de Corrientes s/ Amparo» ha dicho lo siguiente: «... el Alto Tribunal de la Nación no siempre admitió la posibilidad del control de la justicia y razonabilidad de las tarifas (Fallos 197:518), recién en la causa «Fernández Raúl c/ Poder Ejecutivo Nacional» admite la procedencia del control de legalidad. Posteriormente, en «Provincia de Entre Ríos c/ Secretaría de Energía» (Fallos 188: 469) enuncia la revisabilidad de las tarifas por parte del Poder Judicial

Que estos fallos son de significativa importancia a verificar toda vez que ambas provincias forman parte esencial de la hidrovía y deben ser partícipes de las decisiones tomadas por el futuro ente regulador.

Que las asociaciones de usuarios y consumidores tienen prevista su actuación en los arts. 42 y 43 de nuestra Constitución Nacional y en la Ley de Defensa del Consumidor, otorgándoles legitimación para actuar en defensa de los derechos de los usuarios en forma operativa a través de la acción de amparo, sin perjuicio de poder realizar también otros reclamos administrativos y judiciales que consideren pertinentes. La Ley 24.240, en su art. 52, establece que en caso de abandono o desistimiento de la acción, debe continuar su trámite el Ministerio Público.

El art.43 de la CN -texto según la reforma de 1994-, faculta para interponer acción de amparo «contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general» a -entre otros- las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización (CSJN: 22/4/1997, «Asociación de Grandes Usuarios de Energía de la República Argentina [AGUEERA] c/ provincia de Buenos Aires» , en LL, Buenos Aires, SJDA, La Ley, 29/5/97, p. 23. (13).

Que debido a que los entes reguladores no cumplen con su rol constitucional de control, por causa no de un problema de redacción de las normas jurídicas que los contemplan, sino por la falta de ética pública del poder político de turno que termina siempre desvirtuando su cumplimiento a su conveniencia, al Poder Judicial es en definitiva a quien acuden los legitimados activos, con la esperanza para la protección de sus derechos tutelados. La independencia es la garantía que los ciudadanos necesitan para el resguardo de sus derechos, tanto de los jueces como de los entes de control.

Que la transparencia y un debate legislativo profundo pueden contribuir a alinear los incentivos de todos los actores participantes en las políticas públicas involucradas en un proyecto de envergadura en escala con la jerarquía del recurso natural Hidrovía Paraná Paraguay a fin de morigerar los numerosos elementos negativos de un proyecto de este tipo.

Por todo ello solicito a mis pares la aprobación del mismo.